

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 26 de julio del 2021

## La República

### REMATES

#### REMATE PÚBLICO JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el proceso de Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero que se tramita con expediente judicial N° 00293-2016-0-0402-JP-CI-01 seguido por COMPARTAMOS FINANCIERA SA en contra de JHONATAN CALAPUJA QUISPE; el Juzgado de Paz Letrado de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con Sede en Casa de la Justicia de Camaná - Villa Zalasar S/N que despacha el Juez WILLIAM JAVIER VERA BEDREGAL, con la asistencia de la Especialista Legal LESLIE EDUARDO COLLANQUI, ha ordenado el remate público judicial en PRIMERA el bien que a continuación se detalla: Predio Urbano, de 257.92 m2 ubicado en el Centro Poblado Santa Mónica Zona B Manzana C lote 4 del distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; cuyas demás características, se han descrito en el Certificado Literal, Partida Registral Número P06252455 del Registro de Predios de la Zona Registral Número XII - Sede Arequipa. El bien se encuentra valorizado en la cantidad de S / 241 600,00 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 soles) y SERÁ REMATADO SOBRE LA BASE DE S / 161666,67 (ciento sesenta y un mil sesenta y seis con 67/100 soles), cantidad correspondiente a las dos terceras partes de su tasación. AFECTACIONES DEL BIEN. - Todas extraídas de la Partida Registral antes mencionada: Asiento 00003.- EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA hasta por la suma de S / 39 500,00 soles ordenada en el proceso judicial N° 293-2016 seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Camaná, que genera el presente remate. DÍA, HORA, LUGAR DE REMATE Y MARTILLERO PÚBLICO A CARGO: La diligencia del remate se desarrollará de manera virtual / remota el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a las 11:00 horas AM a través de la plataforma Google Meet cuyo enlace es <https://meet.google.com/tfd-qnsy-qbm>. El remate estará a cargo del Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre Martillero Público con Registro N°227 Telf.952390320 correo electrónico [juanpablokong@yahoo.es](mailto:juanpablokong@yahoo.es) / [juanpablokong@gmail.com](mailto:juanpablokong@gmail.com) o [juanpablo@subastaonlineperu.com](mailto:juanpablo@subastaonlineperu.com) POSTORES: Sólo se admitirá como postor a quien antes del día y hora señaladas para el remate haya enviado a cualquiera de los correos del martillero público la siguiente documentación en un solo archivo en formato PDF: 1) DNI (ambos lados) del postor: y/o Carnet de Extranjería. y/o en todo caso documento que acredite RUC y Vigencia de Poder expedida por la SUNARP de la persona representante de aquella (jurídica o no) que participara como postor. 2) Comprobante de pago de Arancel Judicial por derecho a participar en el remate judicial de bien inmueble a la orden del juzgado correspondiente (Código de pago Banco de la Nación N° 07153 por S / 660 soles), debiendo consignar en el mismo el número de expediente, su documento de identidad respectivo o en todo caso el Registro Único de Contribuyente (RUC) correspondiente al postor que participará, suscribiéndolo. 3) "Oblaje" o Depósito, en efectivo, cheque de gerencia girado a nombre del postor, de una cantidad no menor al diez por ciento del valor de tasación del bien de su preferencia (S / 24 160,00); este oblaje deberá de efectuarse mediante depósito judicial electrónico a la orden del juzgado ante el Banco de la Nación y deberá de ser presentado ante el Martillero Público (realizado a través del Banco de la Nación). A los postores no beneficiados esta suma les será devuelta por el juzgado según sea el caso. Comprobada la documentación remitida, luego de la verificación y conformidad de estos requisitos, de corresponder, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace (link) invitándolo como postor a la Sala de Remates Virtual o aceptará a la persona a participar en el remate, debiendo para ello - las personas que deseen participar - ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley, de ser el caso. Los documentos originales deberán ser exhibidos al inicio de la diligencia de remate a solicitud del martillero público. Concluido el remate el postor (a) beneficiado (a) se compromete - al requerimiento del Martillero Público - a firmar digitalmente o suscribir de manera gráfica (para luego ser escaneada), la

documentación necesaria a fin de efectivizar el Acta de Remate correspondiente, así como acudir a las entidades necesarias a fin de cumplir cualquier disposición de Ley. De acuerdo a Ley, los honorarios del Martillero Público quien firma digitalmente el presente aviso. serán de cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate y están afectos al IGV. Camaná, 21 de mayo del año 2021.- JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE Martillero Público Reg. N° 227.- Especialista Legal LESLIE EDUARDO COLLANQUI.- (19-20-21-26-27 julio Y 02 agosto ) F/E 031-S/. 0.00.

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. en contra de Nancy Esperanza Flores Cáceres, sobre Ejecución de Garantías, Exp. Nro. 00700-2019-0-0412-IR-CI-01, el Primer Juzgado civil de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, a cargo del Señor Juez Doctor Lino Zúñiga Portocarrero y Especialista Legal Christian Omar Torreblanca Gomez, ha designado al Martillero Público José Ángel Canales Gallegos con Reg. Nro. 281 SUNARP, para que lleve a cabo el Segundo Remate Público: 1.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA: el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano El Valle de la Virgen de Copacabana, Manzana A, Lote 9, Zona A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Región de Arequipa, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritas en la Partida N° 11259237 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. 2.- VALOR DE TASACION: US\$ 43,476.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis con /100 Dólares de los Estados Unidos de América). 3.-BASE DEL REMATE: US\$ 24636.40 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 401100 Dólares de los Estados Unidos de América). 4.-AFECTACIONES: a) Hipoteca. - a Favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A, hasta por la suma de US\$ 43,476.00 inscrito en el asiento N° D00002 de la Partida. 5.- DIA Y HORA DEL REMATE: 10 de setiembre del 2021, a las 03:00 pm. 6.-LUGAR DEL REMATE: Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en la esquina Calle Laveau con calle Alcántara S/N Paucarpata, Arequipa. 7.- POSTORES: Oblarán no menos del 10% del valor de la Tasación en efectivo o Cheque de Gerencia, Arancel Judicial por derecho a participar en remate judicial y se identificarán debidamente con su documento de identidad, en el caso de representante de personas jurídicas, además con poder vigente y facultades expresas para este acto de remate. Arequipa, 16 de julio de 2021. Especialista Legal Christian Omar Torreblanca Gomez.- Jose A. Canales Gallegos Martillero Publico Reg. 281.- (26-27- julio y 02 agosto) F/031. S/. 0.00

### EDICTOS PENALES

#### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Victor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/ifg-jxts-dan>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de

comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habria incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

#### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Victor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N° 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fis-qbma-kxg>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

#### EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADO MIXTO DE INAMBARI EXPEDIENTE: 00003-2017-01-170102-JR-PE-01 JUEZ : GLADYS GERONIMO CCAMA ESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLLIVAR SANCHEZ ACUSADO: CARMEN MAMANI SUMIRE Y OTROS AGRAVIADO: JULIA NAZARIA RODRIGUEZ Y OTROS DELITO : USURPACION AGRAVADA  
**REPROGRAMAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**  
RESOLUCIÓN N° 33  
Inambari Mazuko, veintitrés de junio Del año dos mil veintiuno.-  
SE RESUELVE:

1.REPROGRAMAR la presente audiencia de juicio oral para el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (24/08/2021), a las NUEVE HORAS (09:00 am), la misma que se realizará en esta misma sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, sito en la Av. Inambari s/n tercer piso Mazuko, a través del APLICATIVO GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/svv-znjz-cns>. 1. NOTIFÍQUESE al acusado JOSÉ ANTONIO QUISPE AYMA, a través de edictos en el diario judicial de Arequipa. bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento **INAMBARI-MAZUKO, 23 DE JULIO DE 2021 -(26-27- JULIO Y 02 AGOSTO)**

#### OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

##### UNIDAD DE QUEJAS

##### EDICTO

La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Maria Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Res. N° 15 del veintuno de diciembre del dos mil veinte, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA JUEZ SUPERIOR TITULAR JEFE DE LA UNIDAD DE QUEJAS-ODECMA

#### UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL

##### PROCESO N° 510-2020

RESOLUCION NRO. 7 Arequipa, dos mil veintiuno.- Junio once.- VISTOS: Los cargos de notificación que obran en la presente investigación, Y CONSIDERANDO: Primero: Conforme se advierte de autos, por Resolución N° 6 de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, se resolvió declarando no haber mérito a abrir procedimiento disciplinario (fs. 58 a 62), la cual ha sido debidamente notificada a las partes y al Representante de la Sociedad Civil, conforme se advierte de la constancia de notificación que data del catorce de mayo y veintiséis de mayo, respectivamente(fs. 63 y 64); Segundo: Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido por el artículo 34 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura (Aprobado por resolución N° 243-2015-CE-PJ), las partes no han presentado recurso impugnatorio alguno en contra de la resolución, motivo por el cual; SE RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 6 de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, por la cual se resolvió declarando no haber mérito a abrir procedimiento disciplinario a instancia de la queja formulada por Marco Calli Condori. Regístrese y Comuníquese.- NICOLAS ISCARRA PONGO JUEZ SUPERIOR UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL

#### NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VICTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA VY Edicto a Celso Sánchez Esminio y Ana Roxana López Bonilla, Requerimiento de Acusación Directa Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 04, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/hri-yrib-hcq>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley. Acari, 21-06-15. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (05-06-07 JULIO)

4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF

## Corte Superior de Arequipa

PAUCARPATA EXPEDIENTE NRO.12499-2018-24-0401-JR-PE-01 JUEZ : WALTER MARROQUIN ARANZAMENDI ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC PAUCARPATA HEEM BELLIDO REINOSO CASO 20183936 IMPUTADO FONSECA MAMANI, NORMA ELENA DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR COA CARLOS, LUIS RUSSBELL DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : AMBOS EDICTO DIARIO LA REPUBLICA Se NOTIFICA al ACUSADO LUIS RUSSBELL COA CARLOS con la RES. NRO. 05-2021 que señala fecha de AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS ONCE HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/odd-bgsp-nbn> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), en caso de inasistencia del ACUSADO de ser declarado contumaz o ausente y girarse orden de captura en su contra, ello en el EXPEDIENTE NRO. 12499-2018-24 en agravio de NORMA ELENA FONSECA MAMANI por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.- (05-06-07 JULIO) RC. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata RESOLUCION NRO. 05-2021 Arequipa, nueve de junio del año dos mil veinte y uno. –

Estando a lo dispuesto mediante Acta de Audiencia de Juicio Oral de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno. DE OFICIO: Conforme al estado del proceso y a la Resolución Administrativa Nro. 330-2020-P-CSJA-PJ de fecha primero de setiembre del dos mil veinte que dispone la priorización del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones; asimismo, habiendo asumido competencia el Magistrado y estando a la agenda judicial del Juzgado; SE DISPONE: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DIEZ HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/ksz-qgeg-rgg> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución Nro. 02 , ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su correo electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se pone de conocimiento de la acusada VELCI BETTY GRABIEL DELGADO, que tiene como Defensa Pública a la Doctora Sofia Roque Ccori, pudiendo comunicarse al celular 957867509, sin perjuicio que pueda conectarse a la audiencia con abogado de libre elección. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

## RESOLUCIÓN NRO. 02-2021

Arequipa, nueve de junio del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE XXXI.

PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Marian Melgar.

XXXII. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.5. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL 32.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

32.2. Así también, mediante Resolución Administrativa Nro. 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa Nro. 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otros urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

32.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos Gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.5. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el período de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa Nro. 000173-2020-CE-PJ (de fecha veintidós de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas an-

tes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que si tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricto

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario Nro. 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCR, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario Nro. 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido

acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 - A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificara a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa Nro. 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa Nro. 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra del acusado JAVIER ALFREDO QUISPE BENITEZ se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. Nro. 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a la dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes

Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. Nro. 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados. XXXII. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusado : JAVIER ALFREDO QUISPE BENITEZ.

b) Agravada : HONORATA SUMIRE CCAMA.

c) Testigos :

PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

21. PNP Noemi Ruth Mollo Alcahuaman; y

22. Honorata Sumire Ccama.

PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Perito Psicólogo Jorge Luis Fernandez Salguero.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/mog-heei-zmq> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar acabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa VC-MEIGF; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR a la Defensa Pública Doctora Margarita Cornejo Huanca, pudiendo comunicarse al número de celular 957867528, defensa de JULIO CESAR PONCE PUMACAJIA; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro

del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

CITAR al abogado Moisés Lucas Condori Quispe defensa de LUIS MIGUEL PUMACOTA QUISPE, y en caso de no asistir se nombrara Defensa Pública Doctor Ruben Hilla-saca Morga, pudiendo comunicarse al número de celular 945120521; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

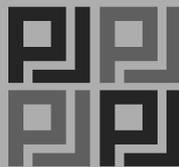
RESOLUCIÓN NRO. 12-2021

Arequipa, diez de junio del año dos mil veinte y uno. - Estando a lo dispuesto mediante Acta de Audiencia de Juicio Oral de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte y uno. DE OFICIO: Conforme al estado del proceso y a la Resolución Administrativa Nro. 330-2020-P-CSJA-PJ de fecha primero de setiembre del dos mil veinte que dispone la priorización del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones; asimismo, habiendo asumido competencia el Magistrado y estando a la agenda judicial del Juzgado; SE DISPONE: REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/tqm-paaa-eya> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución Nro. 02, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su correo electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se pone a conocimiento del acusado JEAN PIERRE DENIS MENDOZA RODRIGUEZ, de no asistir con su defensa técnica Doctora Marjorie Zea Yarleque, se nombrará Defensa Pública a la Doctora Margarita Cornejo Huanca, pudiendo comunicarse al celular 957867528. Se pone a conocimiento de la acusada EVELYN YOLI BALVINA APAZA SALAS, de no asistir con su defensa técnica Doctor Mauro Piri Taboada y/o Doctor John Figueroa Martínez, se nombrará Defensa Pública a la Doctora Flor Ramos Perez, pudiendo comunicarse al celular 945101326. Se pone a conocimiento de la acusada ROSA PHACSI NEGRETE, de no asistir con su defensa técnica Doctora Marjorie Zea Yarleque, se nombrará Defensa Pública a la Doctora Celia Cuiro Orcotoma, pudiendo comunicarse al celular 957867497. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata RESOLUCIÓN NRO. 01-2021 Arequipa, once de junio del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 7290-2021: Por recibido el presente proceso del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, que contiene el Cuaderno de Acusación Nro. 1642-2020-0-0401-JR-PE-02, y conforme a su estado FORMESE CUADERNO DE DEBATE Y EXPEDIENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CRONICAS JUDICIALES

#### CRONICA JUDICIAL 155P

01 DE JUNIO DE 2021

8 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, LUNA REGAL Y VERA TORRES

1° JUZ. INVESTIGACION PREP. DE JACOBO HUNTER - BALLON CARPIO CESAR GONZALO AUTO DE VISTA A.V. NRO. 150-2021

PT  
1046-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JUAN MANUEL GIL SANCHO.

2. CONFIRMAMOS la Resolución número 01-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus interpuesto por JUAN MANUEL GIL SANCHO, a favor de sí mismo, en contra de RONALD MEDINA TEJADA, SEYDEL NAVIA ORTEGA, PERCY RAUL CHALCO CCALLO (Jueces del Juzgado Supraprovincial Penal de Arequipa), JUAN LUIS RODRIGUEZ ROMERO, FERNAN FERNANDEZ CEBALLOS y ORLANDO ABRIL PAREDES (JUECES SUPERIORES DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE AREQUIPA).

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
PT  
5537-2018-10: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de

Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: PARI Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

VT  
13036-2018-24: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAMOS: INADMISIBLES los medios de prueba ofrecidos por la defensa técnica del sentenciado José Gavino Flores Coaguila. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT  
3069-2021-60: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: ADMITIR COMO NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN los que han sido oralizados por la abogada ROCÍO ROXANA TURPO ÁLVAREZ, defensa técnica de Gabriel Martín Zeballos Ramos, que aparecen del punto 1 al 17.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

9 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL CASTRO FIGUEROA RENE MARI - MENDIGURI PERALTA DAVID ROSARIO - MORALES CUTIMBO LILIANA ROSARIO AUTO DE VISTA A.V. NRO. 151-2021 VT 547-2017-31: PARTE RESOLUTIVA.- DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Despacho deben remitirse los actuados; con conocimiento del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Y lo devolvemos. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

2JPU – JUAN PABLO HEREDIA PONCE AUTO DE VISTA A.V. NRO. 152-2021 RR 2988-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la beneficiaria Reyna Vega de Huamán. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01-2021-2JPU del 7 de mayo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de HÁBEAS CORPUS interpuesta por Reyna Vega de Huamán en favor suyo y en contra del Norma Gregoria Chuctaya Torres; debiendo archivar la presente al quedar consentida o ejecutoriada la presente. SEGUNDO: REMITIR, al quedar consentida o ejecutoriada la presente, COPIAS de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme con sus atribuciones". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT  
11778-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: RESOLUCIÓN NRO. 18-2021: RESOLVEMOS: DECLARAR FUNDADA la solicitud de la defensa del procesado a efecto de que su patrocinado, el señor Emerson Madueño Villar, sea sometido a interrogatorio en esta instancia y en este estado de la diligencia. Regístrese y comuníquese.

AUTO DE TRÁMITE

VT  
11778-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: RESOLUCIÓN NRO. 19-2921: VISTOS Y CONSIDERANDO: En audiencia el procesado en audiencia del día de la fecha, Emerson Madueño Villar, al momento de ser sometido a interrogatorio de parte de su abogado de libre elección, el doctor Juan Gustavo Bellido, ha expresado su deseo de no continuar con la defensa de este señor abogado habiendo dejado entrever que habría cautelado los intereses de una persona que ha denominado Franklin Noriega, entre otros aspectos, conforme aparece del registro en audio de esta sesión, en esa medida consultado por el tribunal ha reiterado su deseo de que su defensa a partir de este estado en esta audiencia sea ejercida por un defensor público. SEGUNDO: Siendo así, corresponde que el Tribunal, tan pronto toma conocimiento del deseo de un procesado de cambiar o variar el ejercicio de su defensa -en este caso por un defensor público- según ha puntualizado en esta sesión de audiencia, el Tribunal garantice el ejercicio de este derecho de manera irrestricta; por lo cual, se debe cursar la comunicación correspondiente a la Dirección de la Defensoría Pública de Arequipa para que se asigne un defensor público que ejerza de manera inmediata la defensa del procesado Emerson Madueño Villar, en esta causa y en este estado, debiendo proporcionarse copia de la presente resolución y demás actuados que resulten pertinentes para un ejercicio eficaz del derecho de defensa de este procesado. Asimismo, se debe suspender esta audiencia y señalar continuación de la misma a efecto de posibilitar un ejercicio idóneo y óptimo del derecho de defensa del señor defensor público que asuma la defensa del procesado. Se va a señalar continuación de esta audiencia dentro del plazo máximo posible, por lo que: RESOLVEMOS: 1. Se curse la comunicación correspon-

diente a la Dirección de la Defensoría Pública a efecto de que asigne un defensor público de forma inmediata y asuma la defensa del procesado Emerson Madueño Villar, en esta causa, debiendo de proporcionarle copia de la presente resolución y demás actuados que resulten pertinentes para el ejercicio eficaz del derecho de defensa, debiendo de efectuarse tal diligencia en el día y bajo responsabilidad por parte de la especialista de este despacho. 2. Señala CONTINUACIÓN DE ESTA AUDIENCIA para el día DIECISIETE DE JUNIO DE LOS CORRIENTES A LAS ONCE HORAS, a través de esta misma plataforma virtual, quedando en este acto notificados los sujetos procesales con subsistencia de los apercibimientos que aparecen en actuados. Regístrese y comuníquese.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT  
12345-2018-52: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución

Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

10 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 59-2021 PT

2110-2018-46: PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado José Luis Suca Ramos. 2. DECLARAMOS: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del actor civil Juana María Villa Mayhuire, en consecuencia; 3. DECLARAMOS: REVOCAMOS la Sentencia Nro. 104-2020, de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, únicamente en el extremo que resolvió: DECLARO infundada la pretensión en cuanto a la apertura de la puerta clausurada; y REFORMANDOLA, DECLARAR: FUNDADA la pretensión en cuanto a la apertura de la puerta clausurada del Stand número 01, del pasadizo número 04 del Centro Comercial Nuevo Amanecer; en consecuencia, ORDENAMOS: Que el sentenciado José Luis Suca Ramos quite las soldaduras y proceda a la reapertura de la puerta del Stand número uno, del pasadizo cuatro del Centro Comercial Nuevo Amanecer, puerta que da al exterior del centro comercial, devolviendo las cosas a la situación anterior a la turbación de la posesión que ejercía la agraviada. Y,

4. CONFIRMAMOS, los siguientes extremos de la sentencia: "Primero: Declarando fundada, en parte, la pretensión civil solicitada por la defensa del actor civil Juana María Villa Mayhuire; en consecuencia; Segundo: Fijo por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/ 5 700.00 (cinco mil setecientos soles), los mismo que deberán ser pagados por el sentenciado, José Luis Suca Ramos, a favor de la parte agraviada Juana María Villa Mayhuire, conforme se ha dispuesto en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con fecha 16 de enero del 2019, en el que ha dispuesto en su parte resolutive que la reparación civil formaría parte de las reglas de conducta impuesta al sentenciado. Tercero: DECLARO infundada la pretensión en cuanto al pago indemnizatorio por daño emergente." 5. ORDENAMOS el pago de los intereses legales que debe calcularse en ejecución de sentencia. 6. ORDENAMOS que consentida sea la presente sentencia de vista, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente:

señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

5JIPDATMA – JESÚS ELISBAN RIVERA ANCO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 153-2021  
RR  
10607-2018-75: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el acusado Cristopher Renato Varas Obando. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución número 23-2020 del 14 de diciembre del 2020, en el extremo apelado que resolvió: "PRIMERO: INFUNDADO EL PEDIDO DE EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
2088-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento veintiséis guión dos mil veintiuno, emitido con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

11 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
RR  
900-2017-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cuarenta y nueve guión dos mil veintiuno, emitida con fecha once de mayo de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE  
RR  
8787-2019-18: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por María Inmaculada Nina Mamani, contra el Auto de Vista N° 130-2021 (Resolución N° 01) del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.  
b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. Al escrito 9796-2021.- Agréguese a los antecedentes. Juez Superior ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

14 DE JUNIO DE 2021  
EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA -SEDE CENTRAL - VILCA JUAREZ MIRIAM HAYDEE  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 154-2021  
RR  
3069-2021-59: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación formulados por los abogados defensores de los procesados Teófilo Gutiérrez Vega, Yamil Boris Urbina Vásquez y Gabriel Martín Zeballos Ramos. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2021, de fecha 07 de mayo de 2021 que: i) Declaró fundado el re-

querimiento de prisión preventiva solicitado en contra de Gabriel Martín Zeballos Ramos, Teófilo Gutiérrez Vega y Yamil Boris Urbina Vásquez, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; y ii) Dispuso el internamiento de los investigados en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, por el plazo de nueve meses, el mismo que vencerá el 02 de febrero del año 2022, exhortando al Ministerio Público a que cumpla con realizar las diligencias dentro del plazo de ley.  
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4JIP – OSCAR QUILLUYA PUMA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 155-2021  
RR  
3144-2020-92: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. REVOCAMOS: la Resolución apelada número 06-2021 emitida en Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva del 14 de mayo del 2021, que resolvió: "DECLARAR: FUNDADO EN PARTE el requerimiento fiscal de Prolongación de la Prisión Preventiva, SE DISPONE: PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA dictada en contra de MICHAEL ALFREDO MAMANI ARAUJO POR EL PLAZO DE TRES MESES ADICIONALES que unido al plazo inicialmente dictado de nueve meses VENCERÁ EL 16 DE AGOSTO DEL 2021 y se dispone se oficie al INPE en ese sentido". Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS: FUNDADO el Requerimiento Fiscal de Prolongación de Prisión Preventiva. DISPONEMOS: PROLONGAR la Prisión Preventiva dictada contra el investigado Michael Alfredo Mamani Araujo por el plazo de SEIS MESES adicionales que, sumados al plazo inicialmente impuesto de nueve meses, vencerá el 16 de noviembre del 2021. Y ORDENAMOS: se realicen las comunicaciones pertinentes al Instituto Nacional Penitenciario, así como a los demás órganos y entidades que corresponda. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
3018-2011-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO PARA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya he-

cho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.  
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.  
Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

14 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA -SEDE CENTRAL - VILCA JUAREZ MIRIAM HAYDEE  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 154-2021  
RR  
3069-2021-59: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación formulados por los abogados defensores de los procesados Teófilo Gutiérrez Vega, Yamil Boris Urbina Vásquez y Gabriel Martín Zeballos Ramos. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2021, de fecha 07 de mayo de 2021 que: i) Declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado en contra de Gabriel Martín Zeballos Ramos, Teófilo Gutiérrez Vega y Yamil Boris Urbina Vásquez, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; y ii) Dispuso el internamiento de los investigados en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, por el plazo de nueve meses, el mismo que vencerá el 02 de febrero del año 2022, exhortando al Ministerio Público a que cumpla con realizar las diligencias dentro del plazo de ley.  
ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4JIP – OSCAR QUILLUYA PUMA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 155-2021  
RR  
3144-2020-92: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. REVOCAMOS: la Resolución apelada número 06-2021 emitida en Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva del 14 de mayo del 2021, que resolvió: "DECLARAR: FUNDADO EN PARTE el requerimiento fiscal de Prolongación de la Prisión Preventiva, SE DISPONE: PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA dictada en contra de MICHAEL ALFREDO MAMANI ARAUJO POR EL PLAZO DE TRES MESES ADICIONALES que unido al plazo inicialmente dictado de nueve meses VENCERÁ EL 16 DE AGOSTO DEL 2021 y se dispone se oficie al INPE en ese sentido". Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS: FUNDADO el Requerimiento Fiscal de Prolongación de Prisión Preventiva. DISPONEMOS: PROLONGAR la Prisión Preventiva dictada contra el investigado Michael Alfredo Mamani Araujo por el plazo de SEIS MESES adicionales que, sumados al plazo inicialmente impuesto de nueve meses, vencerá el 16 de noviembre del 2021. Y ORDENAMOS: se realicen las comunicaciones pertinentes al Instituto Nacional Penitenciario, así como a los demás órganos y entidades que corresponda. Y los devolv-

vemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
3018-2011-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO PARA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.  
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.  
Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.  
15 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JUZG. DE INV. PREPARATORIA DE MARIANO MELGAR  
DECLARIA PACO LIDIA NATHALIA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 156-2021  
VT  
100-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO, del recurso de apelación otorgado mediante Resolución N° 06 de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno. En consecuencia, DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Salud, Carlos Enrique Cosavalete Chamorro en contra de la resolución

N° 05-2021 de fecha 15 de marzo del dos mil veintiuno, que resolvió declarar fundado de oficio el sobreseimiento de la causa seguida contra Luis Alberto Chambi Titto, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de violación de medidas sanitarias, en agravio del Estado.  
DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

4° JUZG. DE INV. PREPARATORIA – SEDE CENTRAL - QUILLUYA PUMA OSCAR  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 157-2021  
VT  
2967-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-  
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la defensa de Charo Yanapa Andia y Petronila Andia Toledo en la demanda de hábeas corpus interpuesta.  
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01 de fecha 04 de mayo del 2021, que resuelve: Declarar IMPROCEDENTE liminarmente la acción de hábeas corpus postulada por Luis Enrique Gutiérrez Oliva a favor de en favor de Charo Yanapa Andia y Petronila Andia Toledo.  
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

16 DE JUNIO DE 2021  
EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2JPCSPA - CASTRO FIGUEROA RENE, ARENAS NEYRA ALBERTO, MENDIGURI PERALTA DAVID  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 60-2021  
RR  
68-2013-60: PARTE RESOLUTIVA.-  
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones formuladas por los señores abogados de los acusados: Carlos Alberto Chacón Turpo, Nicolás Ambrocio Supo Pucó y Juan Pablo Puma Peralta. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 101-2020-2JPCSPA del 12 de noviembre del 2020, que resolvió: "PRIMERO: DECLARANDO a los acusados, JUAN PABLO PUMA PERALTA, CARLOS ALBERTO CHACÓN TURPO, NICOLÁS AMBROCIO SUPO PUCO, cuyos datos personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, COAUTORES del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 del primer párrafo del Código Penal en agravio de Quintín Nemesio Suri Mamani y Miguel Ángel Mamani Incapuño. SEGUNDO: Le IMPONEMOS al acusado JUAN PABLO PUMA PERALTA, 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penal que designe la autoridad administrativa del INPE sede Arequipa, siendo que el cómputo de la pena se efectuará una vez que sea internado dicho sentenciado en el establecimiento penitenciario. TERCERO: A cada uno de los sentenciados CARLOS ALBERTO CHACÓN TURPO y NICOLÁS AMBROCIO SUPO PUCO, les imponemos 21 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que deberán cumplirla en el establecimiento penitenciario que determine la autoridad administrativa del INPE sede - Arequipa, siendo que el cómputo de la pena para el sentenciado NICOLÁS AMBROCIO SUPO PUCO, correrá desde la fecha que sea internado efectivamente en el centro penitenciario que corresponda y la pena impuesta al sentenciado CARLOS ALBERTO CHACÓN TURPO deberá computarse una vez que cumpla la condena que viene cumpliendo a la fecha en el establecimiento penal de Socabaya, sin perjuicio de que en su oportunidad pueda el sentenciado solicitar la acumulación o sumatoria de penas si así lo estima conveniente. CUARTO: DISPONEMOS fijar por concepto de REPARACIÓN CIVIL en los siguientes montos: Los sentenciados en forma solidaria deberán pagar la suma total de S/. 11,000.00 soles (once mil soles) a favor de los agraviados de la siguiente forma, a favor del agraviado Quintín Nemesio Suri Mamani la suma de S/. 10,000.00 (diez mil soles), a efecto de cubrir todo concepto y a favor de Miguel Ángel Mamani Incapuño la suma de S/. 1,000.00 (mil soles) cubriendo todos los conceptos postulados lo que deberá ser efectuado durante la ejecución de sentencia, una vez firme la misma". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los de-



RR  
2284-2020-73: RESOLUCIÓN N° 05 – 2021: Arequipa, veintitrés de junio del dos mil veintiuno  
VISTOS: El pedido formulado por el señor fiscal superior, en este estado en audiencia en el sentido de que ya no se emita pronunciamiento de fondo, concluya este cuaderno por sustracción de materia por los fundamentos que ha expresado precedentemente y; CONSIDERANDO:  
PRIMERO: El Código Procesal Civil en su disposición final primera establece las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza, adicionalmente prescribe en su artículo 321 que concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando inciso primero se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. SEGUNDO: La sala advierte del contenido y alcances de la resolución número 3 decreto denominada por un juzgado de fecha 05 de mayo del 2021 emitido con posterioridad a la resolución número 03 del 23 de abril del 2021, esta última materia de apelación que propiamente ya no existe agravio por parte del Ministerio Público apelante y tampoco tendría pretensión específicamente en lo que se ha resuelto, en el indicado decreto resolución del 05 de mayo del 2021 por lo que concurren los supuestos del indicado inciso primero del artículo 321 del Código Procesal Civil acotado; en consecuencia la sala estima que es amparable el pedido formulado por el Ministerio Público, por lo tanto; DECLARAMOS QUE CONCLUYE el presente cuaderno sin declaración expresa sobre el fondo sobre la apelación por haber operado la sustracción de materia expresamente solicitado por Ministerio Público en audiencia. Regístrese comuníquese.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

24 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
2337-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno, emitido con fecha dos de junio de dos mil veintiuno.  
DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso.  
Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

25 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3° JUP CERRO COLORADO SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - ANDRE ARTEAGA ESPINOZA  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 64-2021  
PT  
3296-2019-12: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público y la defensa de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

2. DECLARAMOS: NULA la Sentencia Nro. 99-2020-3JPU-CC-SNEJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, que resolvió: 1) Declarar que los hechos atribuidos a Juan De Dios Mestas Campos por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de la Mujer o Integrante del Grupo Familiar, ilícito previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal; se encuentran subsumidos en faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa, prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 441) del Código Penal, en agravio de Celia Mestas Campos; 2) Declarar a Juan De Dios Mestas Campos, absuelto de los cargos formulados en su contra por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa, prevista y sancionada en el primer párrafo del ar-

tículo 441) del Código Penal, en agravio de Celia Mestas Campos; y por el delito de Desobediencia A La Autoridad ilícito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal, ello en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial; 3) Declarar infundada la pretensión civil postulada por el Ministerio Público; 4) Disponer el archivo definitivo de la causa; y, mandando la anulación de los antecedentes generados por este proceso, con cuyo fin se cursarán los oficios pertinentes a las autoridades correspondientes, una vez que sea firme la presente sentencia.

3. DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
PT  
640-2012-7: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de casación presentado por el imputado José Manuel Valencia Rivera en contra de la Auto de Vista N° 122-2021, y por tanto DISPONER la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez Superior ponente, señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE  
RR  
7291-2018-51: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
a) CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Carloagnolli Casanova Cruzado; contra el Auto de Vista número 136-2021 (Resolución número 13-2021) con fecha 24 de mayo de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.  
b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
9372-2018-58: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. CONCEDER RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Juan Luis Arenas Almiron, contra la sentencia de vista de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.  
2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Manfred Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

28 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE - RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 65-2021  
VT  
2846-2013-22: PARTE RESOLUTIVA.-  
1.- DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y la defensa técnica del acusado Francisco Ángel Suni Torres.

2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 14 de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a Francisco Ángel Suni Torres de los cargos imputados por el Ministerio Público por la comisión del delito contra los recursos naturales en la modalidad de utilización indebida de tierras agrícolas previsto en el artículo 311°, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales; ii) Dispuso la anulación de los antecedentes penales, policiales y judiciales que se hubieran generado, así como el levantamiento de toda medida coercitiva, real o personal, ordenadas en contra de Francisco Ángel Suni Torres con motivo de este proceso; iii) Declaró fundada en parte la pretensión civil, y en tal sentido, fijó como monto de la reparación civil la suma de S/. 5,000 (cinco mil soles), que serán pagados a favor de la parte agraviada, el Estado, representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales; iv) Ordenó la demolición de lo construido y el retiro de los escombros de las edificaciones construidas en el inmueble materia del proceso, ello a cargo y costo del procesado Francisco Ángel Suni Torres, que deberá cumplirse en el plazo máximo de 90 días hábiles, una vez que quede firme la presente sentencia. En caso de que se incumpla con lo ordenado, se iniciará la ejecución forzada de la demolición y el retiro de escombros a ser pagados por el propio sentenciado, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifiíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, DE LA CUBA CHIRINOS Y VERA TORRES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE - RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 166-2021  
VT  
4156-2013-61: PARTE RESOLUTIVA.-  
DECLARAR: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del Tercero Civilmente Responsable BBVA Banco Continental en contra de la resolución s/n emitida en audiencia de fecha 28 de mayo del año en curso. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
RR  
6018-2016-87: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número cincuenta y ocho guión dos mil veintiuno, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno.  
DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme.  
Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
9372-2018-58: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. CONCEDER RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Juan Luis Arenas Almiron, contra la sentencia de vista de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.  
2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Manfred Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE  
PT  
6887-2018-23: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. CONCEDER RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de vista de fecha siete de junio de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el

presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS  
29 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO  
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS  
30 DE JUNIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL - HEREDIA PONCE JUAN PABLO  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 66-2021  
VT  
2591-2019-64: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:  
1.- DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por el Ministerio Público y por la defensa técnica de la acusada Ida Liz Mogrovejo Flores.  
2.- CONFIRMAMOS la sentencia N° 18-2021/FD-2PUJ de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, en el extremo que: i) Absolvió a Ida Lis Mogrovejo Flores del delito de contaminación ambiental en su modalidad sonora tipificado en el artículo 304 primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente e Israel Milwar Romero Ojeda; y ii) Dispuso que se cancelen los antecedentes surgidos por este proceso, así como toda medida de coerción real o personal, y una vez que quede firme, se archive la causa.

3.- DE OFICIO, DECLARAMOS NULA la sentencia N° 18-2021/FD-2PUJ de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, en el extremo que: Exhortó a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que adecúe sus disposiciones respecto al otorgamiento de licencias de funcionamiento para actividades como fiestas, convenciones y otros eventos dentro de áreas zonificadas como residenciales o de protección especial, para lo cual deberá notificársele esta sentencia. Y, en consecuencia, dejamos sin efecto dicha medida.

4.- DE OFICIO, DECLARAMOS NULA la sentencia N° 18-2021/FD-2PUJ de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, en el extremo que: Declaró la responsabilidad civil de Ida Lis Mogrovejo Flores por los hechos imputados y, en consecuencia, declaró fundada en parte la pretensión civil, y dispuso el pago de dos mil soles a favor del agraviado Israel Milwar Romero Ojeda, y seis mil soles a favor del Estado – Ministerio del Ambiente.

5.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL referida únicamente a la determinación de responsabilidad civil por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a las que arribe, con arreglo a derecho.

6.- ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese y notifiíquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

JUZGADO PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO CAMANÁ -SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. PATRICIA ISABEL POSADAS LARICO - GIULIANA PAMELA SUÁREZ GONZÁLES - MARCIO ANDRE ARTEAGA ESPINOZA  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 67-2021  
PT  
6532-2016-46: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor público de la menor agraviada quien está representada por su madre Marcia Yanet Farfán

Fernández (constituida en actor civil).

3. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 18-2021-JPC, de fecha 15 de marzo de 2021, que resolvió: 1) Absolver al señor Walter Mora Morón de la acusación fiscal por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad previsto en el primer párrafo numeral 2 y segundo párrafo del artículo 176-A vigente al momento de los hechos (modificado por la Ley Nro. 28704) del Código Penal, concordado con el último párrafo del artículo 173° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de iniciales M.J.S.F, representada por su madre Marcia Yanet Farfán Fernández. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de la presente causa, la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado en su contra. 2) Declarar infundado el monto de reparación civil solicitado a favor del actor civil; entre otras disposiciones.Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.-

PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL - MARCO HERRERA GUZMÁN  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 68-2021

VT  
4294-2017-62: PARTE RESOLUTIVA.-  
1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los agraviados Rubén Gonzales Quenta e Isidro Luis Manrique.

2.- CONFIRMAMOS la sentencia N° 37-2020-1JUP-CSJA de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, que: i) Absolvió A Loyolo Miguel Aza Flores y Edgar Rómulo Ruelas Taco del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso 2° del Código Penal en concordancia con el artículo 204 incisos 2 y 3 y el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de Rubén Gonzales Quenta e Isidro Luis Manrique; ii) Dispuso que no procede fijar reparación civil en contra de los sentenciados; iii) Dispuso la exoneración de costas del proceso a las partes; iv) Dispuso el archivo y anulación de los antecedentes que se hayan generado por la presente causa en contra de los acusados absueltos; v) Mandó que consentida o ejecutoria que sea la presente sentencia se cancelen los antecedentes judiciales y policiales generados por la presente investigación y se registre en el archivo correspondiente. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifiíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA – SEDE CENTRAL - QUILLUYA PUMA OSCAR  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 167-2021

VT  
2067-2020-54: PARTE RESOLUTIVA.-  
1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el abogado defensor de Percy Fredy Mamani Ticona.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO la Resolución N° 14-2021 del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, en el extremo que resuelve: "(...) que el plazo de prolongación de prisión preventiva con su adecuación hasta en once meses (...)" debiendo subsistir la misma en todo lo demás que contiene.

3.- CONFIRMAMOS: la Resolución N° 14-2021 del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, que resuelve: "Declarar fundado el requerimiento de adecuación de prolongación de la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público; en consecuencia, se adecuó el plazo de prolongación de prisión preventiva dictada en audiencia de fecha 21 de setiembre 2020 por ocho meses, ampliándose por tres meses, de tal manera que es el plazo de prolongación de prisión preventiva con su adecuación hasta en once meses que vencerá el 30 de setiembre del 2021".

4. DISPONEMOS su devolución al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

**FE DE ERRATAS**

**AVISO DE CONVOCATORIA N° 001-2021- CDSRJS-CSJAR/PJ**

La Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, comunica la presente Fe de erratas del Aviso de Convocatoria para el Concurso de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

**PLAZAS Y UBICACION:**

**DICE:**

NRO.	JERARQUIA	ESPECIALIDAD	UNIDAD ÓRGANICA	PLAZAS	UBICACIÓN	
					DISTRITO	PROVINCIA
81	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	MOLLENDO	ISLAY

- Los Jueces de Paz Letrado de provincias (excepto Camana y Majes), ejercen competencia de Juez de Investigación Preparatoria en adición a sus funciones.

**DEBE DECIR:**

NRO.	JERARQUIA	ESPECIALIDAD	UNIDAD ÓRGANICA	PLAZAS	UBICACIÓN	
					DISTRITO	PROVINCIA
81	JUEZ DE PAZ LETRADO	PAZ LETRADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO	1	MOLLENDO	ISLAY

- Los Jueces de Paz Letrado de provincias (excepto Camana, Islay y Majes), ejercen competencia de Juez de Investigación Preparatoria en adición a sus funciones.

**POSTULACIÓN:**

**DICE:**

Las fechas de postulación serán los días 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto, para tal efecto deberán consignar sus datos personales en la Solicitud de Postulación (Anexo 1), la formación académica y experiencia laboral entre otros conforme al Formato de Postulación para el Registro de Jueces Supernumerarios (Anexo 2), y aceptar las declaraciones juradas solicitadas (Anexo 3 y 5) las que deberán ser firmadas y enviadas al correo institucional: [comision.supernumerarios.csjar@gmail.com](mailto:comision.supernumerarios.csjar@gmail.com); que funcionara como Mesa de Partes Virtual de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Notas:**

Se precisa que la Hoja de Vida y declaraciones juradas; deberán ser enviada en un



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
COMISION DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

sólo archivo y en formato PDF debidamente foliada al correo institucional de la Comisión: [juezsupsupernumerarioscsju2021@gmail.com](mailto:juezsupsupernumerarioscsju2021@gmail.com) los días 21, 22 y 23 de setiembre del 2021, solo para aquellos que resultaron Aptos. El presente Aviso, Las Bases y el Cronograma del concurso en su integridad podrán ser vistos en la página web de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <https://csjarequipa.pi.gob.pe> ingresando al acápite **INSTITUCIONAL**, y al link correspondiente a "Concurso Supernumerarios 2021".

**DEBE DECIR:**

Las fechas de postulación serán los días 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto, para tal efecto deberán consignar sus datos personales en la Solicitud de Postulación (Anexo 1), la formación académica y experiencia laboral entre otros conforme al Formato de Postulación para el Registro de Jueces Supernumerarios (Anexo 2), y aceptar las declaraciones juradas solicitadas (Anexo 3 y 5) las que deberán ser firmadas y enviadas al correo institucional: [comision.supernumerarios.csjar@gmail.com](mailto:comision.supernumerarios.csjar@gmail.com); que funcionara como Mesa de Partes Virtual de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Notas:**

Se precisa que la Hoja de Vida documentada y declaraciones juradas; deberán ser enviada en un sólo archivo y en formato PDF debidamente foliada al correo institucional de la Comisión: [comision.supernumerarios.csjar@gmail.com](mailto:comision.supernumerarios.csjar@gmail.com), los días 21, 22 y 23 de setiembre del 2021, solo para aquellos que resultaron Aptos. El presente Aviso, las Bases y el Cronograma del concurso en su integridad podrán ser vistos en la página web de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <https://csjarequipa.pi.gob.pe> ingresando al acápite **INSTITUCIONAL**, y al link correspondiente a "Concurso Supernumerarios 2021".

Arequipa, 19 de julio del 2021



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2020-CED-CSJAR/PJ  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCIÓN DEL DIARIO JUDICIAL**

La Comisión Ad Hoc encargada del Proceso de Selección del Diario encargado de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, habiendo dispuesto la reanudación del Proceso de Selección N° 001-2020-C-CED-CSJAR/PJ y considerando los términos ya transcurridos en la primera etapa, **CONVOCA** a las empresas editoras interesadas en participar con el objeto antes señalado, para tal efecto pone en conocimiento el cronograma de actividades:

EVENTO	DIA Y HORA	LUGAR
<b>CONVOCATORIA</b>	20 al 22 de julio del 2021	Publicación en Diario Oficial "La República"
<b>VENTA DE BASES (Costo S/ 250.00)</b>	20 al 26 de julio del 2021	Pago: Banco de la Nación a la Cuenta Corriente Nro. 0000281743. Entrega: Garita de Control de Seguridad (único ingreso a la Sede de Corte) Plaza España S/n – 1er Piso, puerta lateral, calle Siglo XX S/n – Arequipa. En el horario de 08:00 a 15:45 horas de lunes a viernes.
<b>REGISTRO DE PARTICIPANTES</b>	20 al 26 de julio del 2021	<b>Mesa de Partes Administrativa Virtual:</b> A través del aplicativo <a href="https://sgd.pj.gob.pe/mpea">https://sgd.pj.gob.pe/mpea</a> Destinatario: Mesa de Parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <b>Presencial:</b> en el horario de 08:00 a 15:45 horas de lunes a viernes. Ingreso a la Sede de Corte Plaza España S/N, por puerta lateral Calle Siglo XX S/N- Arequipa. Dirigirse a la mesa de partes ubicada en el hall de ingreso de la puerta principal, 1er piso- Arequipa.
<b>PRESENTACION DE CONSULTAS</b>	20 al 22 de julio del 2021	<b>Mesa de Partes Administrativa Virtual:</b> A través del aplicativo <a href="https://sgd.pj.gob.pe/mpea">https://sgd.pj.gob.pe/mpea</a> Destinatario: Mesa de Parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <b>Presencial:</b> en el horario de 08:00 a 15:45 horas de lunes a viernes. Ingreso a la Sede de Corte Plaza España S/N, por puerta lateral Calle Siglo XX S/N- Arequipa. Dirigirse a la mesa de partes ubicada en el hall de ingreso de la puerta principal, 1er piso- Arequipa.
<b>ABSOLUCION DE CONSULTAS</b>	20 al 26 de julio del 2021	Respuesta dirigida al correo electrónico señalado por el postulante.
<b>PRESENTACION PUBLICA Y EVALUACION DE PROPUESTAS</b>	06 de agosto del 2021 a las 10:00 AM	Auditorio Álvaro Chocano Marina de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Plaza España S/n (bajo la Pirámide) – Arequipa.
<b>PUBLICACION DE RESULTADOS Y EVALUACION</b>	09 de agosto del 2021 a las 14:00 horas	Franelógrafo de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Plaza España S/n y correos electrónicos de los postores.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2020-CED-CSJAR/PJ  
PRIMERA CONVOCATORIA**

<b>DESIGNACION DE LA EMPRESA EDITORA DEL DIARIO</b>	10 de agosto del 2021 a las 16:00 horas	Sala de Acuerdos Javier Román Santiesteban de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Plaza España S/n (4to Piso – Presidencia) - Arequipa.
<b>APELACIONES</b>	11 al 20 de agosto del 2021	<b>Mesa de Partes Administrativa Virtual:</b> A través del aplicativo <a href="https://sgd.pj.gob.pe/mpea">https://sgd.pj.gob.pe/mpea</a> . Destinatario: Mesa de Parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <b>Presencial:</b> en el horario de 08:00 a 15:45 horas los días lunes, miércoles y viernes. Ingreso a la Sede de Corte Plaza España S/N, por puerta lateral Calle Siglo XX S/N- Arequipa. Dirigirse a la mesa de partes ubicada en el hall de ingreso de la puerta principal, 1er piso- Arequipa.

**NOTAS:**

El costo de las bases S/. 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 Soles), deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Poder Judicial en el Banco de la Nación N° 0000281743.

Entrega de las bases contra entrega de comprobante original de depósito bancario en la Garita de Control de Seguridad (Único ingreso a la Sede de Corte) Plaza España S/N 1er piso, puerta lateral Calle Siglo XX S/N—Arequipa.

En caso de presentarse alguna circunstancia que impida efectivamente la realización de alguna etapa del proceso, por efecto de la pandemia del Covid-19; esta será reprogramada una vez termine el evento que lo generó, continuando en la etapa en que se quedó. Lo que será debidamente comunicado a los participantes o postores y público en general, a través del Diario Judicial vigente.

Arequipa, julio del 2021

**LA COMISIÓN**

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ